

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACIÓN

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Viernes 28 de Marzo de 1980

No. 75

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 351 — Ley para Aranceles Consulares 825

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (Continúa) 829

MINISTERIO DE FINANZAS

Canceláncense Incentivos Fiscales 830

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

Extiéndense Títulos Profesionales a María Soledad Abaunza C. y Freddy Alfonso Araujo O. 831

Extiéndense Títulos Profesionales a Carlos José Bendaña J. y Dennis Antonio Montalván M. 831

Extiéndense Títulos Profesionales a Luis Enrique Moncada Beteta y Juana Mercedes Palacios C. 832

Extiéndese Título Profesional a María

Soledad Pérez González 832

Extiéndense Títulos Profesionales a Melania del Socorro Mejía G. y Vida Castro Coe 832

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 833

Marca de Servicio 834

Marcas de Comercio 834

Señal de Propaganda 835

Renovaciones de Marcas 835

Concesiones de Patentes 837

Venta de Patentes 838

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 838

Canceláncense Certificados de Depósito a Plazo Fijo 839

Petronilo Centeno G. Solicita Reposición de Certificado 839

Solicitud de Reposición a FIA de Títulos Certificados de Mutuo 840

Declaratorias de Herederos 840

JUNTA DE GOBIERNO

Ley para Aranceles Consulares

Decreto No. 351

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente

LEY PARA ARANCELES CONSULARES

Arto. 1o.— Los Derechos Consulares serán percibidos de acuerdo a los aranceles establecidos en las siguientes tablas:

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

- 1.—Celebración de matrimonios con arreglo a las leyes de la República US\$ 10.00
- 2.—Por el depósito de la copia autorizada del Capitán o Patrón del

buque o aeronave en caso de nacimiento ocurrido durante un viaje por mar o aire, y la transmisión por la vía correspondiente al funcionario del estado civil del lugar en que se habría inscrito el nacimiento del niño si se hubiera verificado en Nicaragua US\$ 10.00

3.—Por la remisión del aviso de nacimiento de un niño de padres nicaragüenses durante un viaje por mar o aire en buque o aeronave que no sea de guerra o comercial, y la transmisión del aviso a que se refiere el párrafo anterior US\$ 10.00

4.—Por asentar una partida de defunción de nicaragüense en caso de cualquier accidente en aguas o espacio aéreo extranjeros, ocurrido en cualquier tipo de buque o nave aérea, y la transmisión del aviso de que trata el inciso 2 del Arto. 1o. US\$ 10.00

5.—Por inscripción de una partida de nacimiento, matrimonio, defunción, y su certificación corres-

- pondiente, cada uno US\$ 5.00
- 6.—Por remisión de cada certificación de cualquier partida al Registro Civil correspondiente para su inscripción US\$ 10.00
- 7.—Por cualquiera otra anotación relativa al Estado Civil de las Personas y su Certificación correspondiente US\$ 5.00
- 8.—Por copias de inscripciones, cada hoja US\$ 2.00
- 9.—Por cualquier otra certificación de inscripción US\$ 5.00

**EMBARQUES, MANIFIESTOS,
LEGALIZACIONES, ETC.**

- a) Embarques Marítimos, Aéreos y Paquetes Postales Aéreos:

Valor CIF Embarque de:

US\$ 50.00 a	500.00	US\$20.00	p/j.
US\$ 501.00 a	1,000.00	US\$25.00	p/j.
US\$ 1,001.00 a	10,000.00	US\$35.00	p/j.
Más de US\$10,000.00		US\$50.00	p/j.

Se incluye en la tarifa anterior, el conocimiento de embarque, facturas comerciales y copias extras si se requieren.

Embarques de paquetes postales regulares, valorados en más de US\$10,000.00 US\$ 35.00

- b) Legalización de juego de documentos duplicados US\$ 10.00
- c) Autenticación de la firma de la autoridad correspondiente en cualquier clase de documentos emitidas en un Conda-
dado US\$ 25.00
- d) Carta de Corrección US\$ 15.00
- e) Certificados de Análisis US\$ 25.00
- f) Certificado de Origen US\$ 25.00
- g) Manifiestos de Carga US\$100.00
- h) Manifiestos de Carga Adicional US\$ 25.00
- i) Manifiesto de Lastre US\$ 50.00
- j) Lista de Pasajeros US\$ 25.00
- k) Lista de Tripulantes US\$ 25.00
- l) Lista de Almacén US\$ 25.00
- ll) Carta de Corrección sobre Manifiestos US\$ 25.00
- m) Certificados amparando la importación de armas de fuego, explosivos, etc. US\$ 50.00
- n) Certificados de Sanidad US\$ 25.00
- ñ) Certificados de Venta Libre US\$ 25.00
- o) Certificado de Salud del Veterinario US\$ 25.00
- p) Certificado de Salud de Productos Animales US\$ 25.00

ACTOS NOTARIALES

- 1.—Por autorización de un Poder, ya sea General, Generalísimo, Especial, Especialísimo, Judicial US\$ 50.00
- 2.—Por autorización de Poder que el Comerciante otorgue a sus factores o dependientes para la administración de sus negocios mercantiles y sus revocaciones y sustituciones US\$ 35.00
- 3.—Por la autenticación de un Poder hecho por Notario del país ex-

- tranjero, para hacerlo valer en en Nicaragua US\$ 10.00
- 4.—Por legalización o autenticación de firmas de autoridades nacionales o extranjeras US\$ 8.00
- 5.—Por autorizar testamento abierto o por levantar acta de presentación de un testamento cerrado US\$ 50.00
- 6.—Si el Cónsul guardare en depósito el testamento cerrado, cobrará por cada año de guarda US\$ 10.00
- 7.—Si para la otorgación de un testamento u otro documento público el Cónsul debe salir de su despacho, cobrará, además del derecho fijado en el punto 5to., si el tiempo no excediese de dos horas US\$ 15.00
- 8.—Por cada hora de exceso US\$ 8.00
- 9.—Por una escritura de Protesto de Letra de Cambio o de cualquier otro documento mercantil $\frac{1}{2}\%$ sobre el valor del importe. Sin que en ningún caso puede excederse de US\$ 200.00 dólares.
- 10.—Por el otorgamiento de la escritura de enajenación o venta voluntaria del buque que se halle en viaje a puerto extranjero, la inscripción de la misma en el Consulado y la transmisión de la copia auténtica de la compra venta al Registro mercantil del punto en que se halle inscrita y matriculada US\$ 40.00
- 11.—Por el otorgamiento de la Escritura de venta y su Testimonio de un buque para cambio de bandera a nacional US\$ 50.00
- 12.—Por la autorización de contratos de hipotecas sobre barcos de más de veinte toneladas US\$ 45.00

**ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y DIVERSOS**

- 1.—Por cada pasaporte nuevo US\$ 30.00
- 2.—Por cada revalidación US\$ 15.00
- 3.—Por cada pasaporte provisional US\$ 5.00
- 4.—Por Declaración Jurada en la expedición o revalidación de cada pasaporte US\$ 1.00
- 5.—Por depósito en el Consulado hasta por el término de seis meses de mercaderías, dinero, documentos de créditos, alhajas preciosas. Sobre el valor US\$ 4%
- 6.—Si pasa de seis meses más el gasto del local desde donde se mantenga el depósito si se hubiere arrendado para ese fin US\$ 4 $\frac{1}{2}\%$
- 7.—Por depósito de ropa u otros objetos de comercio, medicinas, granos, bienes muebles o comestibles, hasta el término de doce meses US\$ 4%
Sobre el valor estimado.
- 8.—Si excediere de ese tiempo US\$ 4%
Más el costo

- del local si es arrendado y el costo de conservación.
- 9.—Si el Cónsul tuviere que salir de la población en que reside, cobrará por separado los viáticos que se acostumbra en el lugar del Distrito Consular.
 - 10.—Por autorizarse el pasavante (o patente provisional de navegación) US\$ 25.00
 - 11.—Por el reconocimiento de un buque inutilizado para navegar, por cada dos horas o fracción US\$ 25.00
 - 12.—Por asistir a la venta en pública subasta del buque dañado e imposibilitado de rehabilitarse, incluyendo en la certificación la anotación provisional de su resultado para que se formalice en el Registro para cuando el buque llegue al puerto de su matrícula o para ser admitida como legal y preferente obligación en el caso de venta antes de su registro, por haberse vendido el buque a causa de la declaración de incapacidad para navegar US\$ 30.00
 - 13.—Por recibir la declaración del nombre, matrícula y procedencia del buque, de su carga y motivo de arribada y visación de tal declaración, una vez encontrada aceptable, dando la certificación oportuna para creditar su arribo y los motivos que la originaron; y en caso de naufragio, recibir la protesta en forma especificando en ella todos los accidentes del naufragio US\$ 25.00
 - 14.—Por la comprobación de los daños o averías que hubiere sufrido la carga del buque, tomando las demás disposiciones que conduzcan para averiguar el caso, poniendo testimonio de lo que resulte del expediente en el libro de navegación y en el del piloto US\$ 25.00
Primera hora
Por cada hora siguiente US\$ 20.00
 - 15.—Por visar los contratos que el Capitán celebre con los individuos de la tripulación y demás que componen la dotación del buque (Cada juego de documentos) US\$ 5.00
 - 16.—Por certificar la pérdida de mercaderías aseguradas por cuenta del Capitán que mandare el buque en que estaban embarcadas US\$ 10.00
 - 17.—Por certificar la prueba de falta de noticias en caso de que el asegurado haya hecho uso del abandono después de haber transcurrido un año en los viajes ordinarios y dos en los largos sin recibir noticias del buque US\$ 10.00
 - 18.—Por autorizar el alijo, desembarco o descarga y llevarlo a cabo con conocimiento del interesado en caso de que hayan de hacerse reparaciones al buque cuan-

- do hubiere peligro de que la carga sufiere averías US\$ 50.00
Proporcional s/ dueños de las mercancías.
- 19.—Por autorizar venta de todo el cargamento o parte de él en caso de que estuviere averiado o que hubiere peligro inminente de que se averie US\$ 10.00
 - 20.—Por recibir protesta o declaración para entablar la acción por el resarcimiento de daños y perjuicios que se derivaren de los abordajes US\$ 10.00
 - 21.—Por instruir averiguación sumaria en el sentido de si el abordaje tuviere lugar entre buques nicaragüenses en aguas extranjeras y remitir el expediente al Ministerio correspondiente para su continuación US\$ 30.00
 - 22.—Por liquidación de avería en virtud de convenio en caso de que no se hallaren presentes los interesados o no tuvieran legítimo representante US\$ 30.00
 - 23.—Por el arreglo, liquidación y distribución de las averías gruesas en caso de que no sea posible la aveniencia de todos los interesados US\$ 30.00

Arto. 2o.—A los efectos del cobro de los honorarios, se reputan actos oficiales todos aquellos en que la intervención del funcionario consular deben hacerse con uso del sello y de su título, en carácter de autoridad.

Arto. 3o.—Para la colecta de los honorarios señalados en estos aranceles, el Cónsul librará recibo en triplicado y numerado. Entregará el original al interesado; enviará una copia a la Tesorería General de la República, y la otra quedará en los archivos del Consulado.

Arto. 4o.—El Cónsul procederá a poner en los documentos legalizados nota de que han sido pagados los derechos, el monto de los mismos, y el número del recibo, con el sello y su firma, o indicar con la palabra "GRATIS" cuando no percibió ninguna suma.

Arto. 5o.—El Cónsul depositará las sumas colectadas en un Banco de la localidad o Distrito Consular a nombre del Gobierno de Nicaragua, sin que pueda girar en contra de la cuenta. El Banco Central de Nicaragua se encargará del traslado.

Arto. 6o.—Tanto los Cónsules Generales, Cónsules, Cónsules Ad-Honórem, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, como los Encargados de Funciones Consulares, deberán observar lo dispuesto en esta ley.

Arto. 7o.—Queda terminantemente prohibido a los Cónsules Generales, Cónsules,

Cónsules Ad-Honórem, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, como a los Encargados de Funciones Consulares, hacer uso de los fondos percibidos en concepto de derechos consulares, aún para gastos oficiales.

Arto. 8o.—Los funcionarios consulares no podrán percibir otros derechos que los determinados en el Arancel Consular, ni alterar los valores establecidos en el mismo.

Arto. 9o.—En los actos que no estén previstos en estos aranceles el Cónsul aplicará la tarifa mínima para actos análogos o parecidos y, en caso de duda, remitirá el caso al Ministerio del Exterior, el que establecerá el cobro correspondiente.

Arto. 10o.—Los Cónsules practicarán y legalizarán gratuitamente:

- a) Los actos, contratos, visas y copias relativas al servicio del Gobierno de la República;
- b) Aquellos para que fueren requeridos por las autoridades de su circunscripción, si por parte de éstas hubiere reciprocidad;
- c) Los mismos que necesiten nicaragüenses que se encuentren desvalidos;
- d) La revalidación de pasaportes de nicaragüenses que trabajen en el país en donde estén acreditados; y todos los demás a que obliguen los Tratados, Convenciones o disposiciones especiales del Gobierno de la República;
- e) Los documentos del conocimiento de embarques y del manifiesto de la carga destinada a puertos nicaragüenses.

Arto. 11o.—Serán cobrados en Nicaragua por las autoridades aduaneras los siguientes derechos consulares:

- a) La visación de un juego de manifiestos en lastre, producirá los siguientes derechos consulares:

Hasta 50 toneladas de registro	US\$ 5.00
De 51 toneladas a 100 toneladas	US\$10.00
En exceso de 100 toneladas	US\$20.00

 La falta de visación consular de todo manifiesto, ya sea de buque con carga o en lastre, será multado por las autoridades aduaneras con US\$20.00, si el buque no excediere de 50 toneladas; y con US\$100.00, si excediere de esta capacidad.

Arto. 12o.—El Ministerio del Exterior, por medio del organismo respectivo se entenderá de los pedidos de devolución de honorarios consulares percibidos indebidamente.

Arto. 13o.—Los Cónsules que cometieren errores en las actuaciones notariales en que intervengan, estarán obligados a extender nuevamente, y por su cuenta, dichas actuaciones o copias, o a devolver los derechos percibidos al interesado.

Arto. 14o.—El Cónsul deberá remitir cada mes un informe a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Finanzas y al Ministerio del Exterior.

Arto. 15o.—El Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de la República ejercerán facultades como autoridades de primera instancia en materia de derechos consulares, y en tal carácter cumplirán las funciones de aplicar e interpretar el Arancel Consular y sus disposiciones reglamentarias y de fiscalizar el ingreso de los honorarios consulares.

Arto. 16o.—Los funcionarios consulares son responsables de las sumas que recauden, las que no cobraren, o cobraren erróneamente los honorarios previstos en el Arancel Consular, o que no comprobaran haberlos cobrado, en la forma establecida, en estos casos serán sancionados con las penas que señala el Código Penal vigente, y el doble de los Aranceles no percibidos o distraídos, en concepto de multa.

Arto. 17o.—Todos los funcionarios de la República encargados de revisar o de legalizar documentos sujetos al cobro de los derechos consulares, deberán cerciorarse de que estos derechos han sido pagados y, en caso de infracción, deberán dar cuenta al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General de la República, so pena de hacerse solidariamente responsables de la infracción.

Arto. 18o.—Se faculta a los Cónsules elaborar tabla de Aranceles Consulares de acuerdo a honorarios que por uso y costumbre se estipulen en el país donde ejercen. Dichos Aranceles Consulares serán enviados al Ministerio del Exterior para su revisión y aprobación. En caso no se produzca la autorización de dicho Ministerio, los funcionarios consulares se sujetarán a lo estipulado en la presente ley.

Arto. 19o.—La presente Ley de Aranceles Consulares deroga el Decreto No. 1140, publicado en "La Gaceta" No. 212 del 17 de septiembre de 1966, y cualquier otra disposición legal que se le oponga.

Arto. 20o.—La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Violeta B. de Chamorro.*

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

(Continúa)

Artículo 37

Relación con Convenciones Anteriores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

Capítulo VII

CLAUSULAS FINALES

Artículo 38

Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

Artículo 39

Firma, Ratificación y Adhesión

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951, y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de

las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 40

Cláusula de Aplicación Territorial

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo 41

Cláusula Federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obli-

gaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

- b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;
- c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquiera otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

Artículo 42

Reservas

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.
2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarlas mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43

Entrada en Vigor

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 44

Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

(continuará)

MINISTERIO DE FINANZAS

Cancelanse Incentivos Fiscales

Decreto No. 04

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y
EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que algunos Decretos de Protección Industrial a favor de algunas Plantas Industriales fueron dictados sin justificación al no reunir dichas Plantas las condiciones requeridas por las leyes centroamericanas de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial para el otorgamiento de tales Decretos.

Que conforme la política industrial del Gobierno de Reconstrucción Nacional y el Programa de Reactivación Económica en beneficio del Pueblo, se procede a anular tales Decretos y sus consecuentes beneficios por no constituir derechos adquiridos, ni estar protegidos bajo la ley de la materia.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decretan:

Arto. 1o.—Sin responsabilidad para el Estado se declara la nulidad absoluta y en consecuencia, se dejan sin valor ni efecto legal considerándose inexistentes los siguientes Decretos de Clasificación Industrial: No. 77 del 6 de noviembre de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 17 del 26 de enero de 1973 y No. 87 del 28 de julio de 1977, publicado en "La Gaceta" No. 210 del 17 de septiembre de 1977, a nombre de la empresa "SERVICIOS ALIMENTICIOS, S. A." (SANDY'S): No. 11 del 27 de abril de 1973, publicado en "La Gaceta" No. 125 del 12 de junio de 1973, a nombre de "PROMOCIONES INDUSTRIALES, S. A."; No. 57 del 24 de julio de 1974, publicado en "La

Gaceta" No. 201 del 3 de septiembre de 1974, a nombre de "IVAN SABALLOS y/o RAPIVENTAS DE NICARAGUA, S. A."; No. 245 del 27 de septiembre de 1977, publicado en "La Gaceta" No. 267 del 23 de noviembre de 1976, a nombre de "PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA NICARAGUENSE ESPECIALIZADA, S. A." (PRODUCINE); No. 118 del 27 de septiembre de 1977, publicado en "La Gaceta" No. 234 del 17 de octubre de 1977, a nombre de "PRODUCTORA NICARAGUENSE DE PROGRAMAS, S. A."; No. 287 del 23 de noviembre de 1976, publicado en "La Gaceta" No. 278 del 6 de diciembre de 1976, a nombre de "ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, S. A."; y No. 8 del 5 de febrero de 1977, publicado en "La Gaceta" No. 65 del 18 de marzo de 1977, a nombre de LABORATORIOS NIKAKOLOR, S. A."

Arto. 2o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta Barrios de Chamorro*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*. — (f) *Fernando Guzmán Cuadra*, Ministro de Industria. — (f) *Joaquín Cuadra Chamorro*, Ministro de Finanzas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Extiéndense Títulos Profesionales a
María Soledad Abaunza C. y
Freddy Alfonso Araujo O.

Reg. No. 1881 — R/F 781868 — \$ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 66, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Administración de Empresas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 14 de marzo de 1980, a favor de *María Soledad Abaunza Castellón*.

Es conforme. León, 14 de marzo de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1882 — R/F 781669 — \$ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 31, Tomo, I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 14 de marzo de 1980, a favor de *Freddy Alfonso Araujo Oviedo*.

Es conforme. León, 14 de marzo de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Extiéndense Títulos Profesionales a
Carlos José Bendaña J. y
Dennis Antonio Montalván M.

Reg. No. 1884 — R/F 781350 — \$ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 23, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciado en Derecho, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 19 de febrero de 1980, a favor de *Carlos José Bendaña Jarquín*.

Es conforme. León, 19 de febrero de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1886 — R/F 780996 — \$ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNA,

Certifica:

Que a la página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 14 de marzo de 1980, a favor de *Dennis Antonio Montalván Martínez*.

Es conforme. León, 14 de marzo de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

**Extiéndense Títulos Profesionales a
Luis Enrique Moncada Beteta
y Juana Mercedes Palacios C.**

Reg. No. 1887 — R/F 780995 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 8, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 14 de marzo de 1980, a favor de *Luis Enrique Moncada Beteta*.

Es conforme. León, 14 de marzo de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1890 — R/F 768560 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 97, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señorita *Juana Mercedes Palacios Contreras*, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Profesora en Educación Media, en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de 1980.

El Rector de la Universidad *M. Fiallos*.
— El Decano de la Facultad *W. Genet B*.
— El Secretario General *Denis Martínez C*.

Es conforme. León, 19 de marzo de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

**Extiéndese Título Profesional a
María Soledad Pérez González**

Reg. No. 1891 — R/F 781904 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 63, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 7 de marzo de 1980, a favor de *María Soledad Pérez González*.

Es conforme. León, 8 de marzo de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

**Extiéndense Títulos Profesionales a
Melania del Socorro Mejía G.
y Vida Cristina Castro Coe**

Reg. No. 1892 — R/F 782108 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 46, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 8 de febrero de 1980, a favor de *Melania del Socorro Mejía García*.

Es conforme. León, 12 de febrero de 1980. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1893 — R/F 782035 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 67, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Administración de Empresas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 14 de marzo de 1980, a favor de *Vida Cristina Castro Coe*.

Es conforme. León, 14 de marzo de 1980.
— *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 486 — R/F 725618 — 3/6 — C\$150.00
Franklin Caldera, apoderado de Forenede Bryggerier A/S., de Dinamarca, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.
Presentada: 22 julio, 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 469 — R/F 724831 — 5/5 Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate Palmolive, Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"CLORANIL"

Clase 3.
Presentada: 26 diciembre 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 946 — R/F 730168 — 4/5 C\$ 75.00
AMCASA, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado generalísimo Eduardo Molina solicita registro marca fábrica:

"CAFÉ TRINCHERA"

Clase 30.
Presentada: 15 mayo 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 947 — R/F 730168 — 5/5 C\$ 75.00
AMCASA, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado generalísimo Eduardo Molina, solicita registro marca fábrica:

"CEREALES BRUMAS"

Clase 30.
Presentada: 15 mayo 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 935 — R/F 735215 — 5/5 Valor C\$ 75.00
Denny's, Inc., estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

WINCHELL'S

Clase 42.
Presentada: 14 mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Sria.

3 2

Marcas de Comercio

Reg. No. 697 — R/F 728744 — 2/7 C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"POPULINOS"

Clase 16.

Presentada: 1 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 698 — R/F 728744 — 3/7 C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"JABONAL"

Clase 3.
Presentada: 18 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 699 — R/F 728744 — 4/7 C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"AGUILA"

Clase 3.
Presentada: 18 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 700 — R/F 728744 — 5/7 C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"OLIMPIA"

Clase 3.
Presentada: 18 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 701 — R/F 728744 — 6/7 C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"TODO EN UNO"

Clase 4.
Presentada: 18 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 702 — R/F 728744 — 7/7 C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"TREBOL"

Clase 3.
Presentada: 18 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 705 — R/F 728746 — 1/5 C\$ 75.00
Luis López Azmitia, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"CENTURY'S"

Clase 30.
Presentada: 18 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 707 — R/F 728746 — 3/5 C\$ 75.00
Luis López Azmitia, apoderado Distribuciones
Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca
de comercio:

"CENTURY'S"

Clase 31.

Presentada: 18 enero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 709 — R/F 728746 — 5/5 C\$ 75.00
Luis López Azmitia, apoderado Distribuciones
Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca
de comercio:

"N O R I T"

Clase 3.

Presentada: 18 enero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Señal de Propaganda

Reg. No. 465 — R/F 724831 — 1/5 C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate Palmolive
(Central América) Inc., guatemalteca, solicita
registro señal de propaganda:

"LA ESPUMA MILAGROSA QUE LAVA
CUALQUIER COSA"

Para proteger y distinguir: *Atraer la atención
al público consumidor de los productos PALMO-
LIVE, FAB y AXION detergentes.*

Presentada: 12 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 921 — R/F 735212 — 1/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"KELORON" No. 22,271

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 922 — R/F 735212 — 2/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"ISOPENTALIN" No. 22,265

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 923 — R/F 735212 — 3/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"CARUBIOTICO" No. 22,055

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 924 — R/F 735212 — 4/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"CAPECILINA" No. 22,263

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 925 — R/F 735212 — 5/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"BUERINA" No. 22,280

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 926 — R/F 735213 — 1/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"VIRABIOTICO" No. 22,264

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 927 — R/F 735213 — 2/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"VASARGIL" No. 22,262

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 928 — R/F 735213 — 3/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"TURNADOL" No. 22,278

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 929 — R/F 735213 — 4/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"TOLCASIL" No. 22,269

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 930 — R/F 735213 — 5/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"MOROTOL" No. 22,277

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 931 — R/F 735215 — 1/5 Valor C\$ 75.00
UCB, Societe Anonyme, belga, mediante apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:

"VESPARAX" No. 21,809

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 932 — R/F 735215 — 2/5 Valor C\$ 75.00
Wagner Electric Corporation, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"LOOKHEED" No. 2,049-B

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 933 — R/F 735215 — 3/5 Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"EURASTOL" No. 22,268
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 934 — R/F 735215 — 4/5 Valor C\$ 75.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"NOVODOLAN" No. 22,570
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 876 — R/F 735210 — 1/5 C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SOLADOR" No. 22,273
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 877 — R/F 735210 — 2/5 C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:

"OXIMETAZOLIN" No. 22,272
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 878 — R/F 735210 — 3/5 C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:

"PAIDONAR" No. 22,270
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 879 — R/F 735210 — 4/5 CK 75.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:

"ORDENAL" No. 22,261
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 880 — R/F 735210 — Valor C\$ 75.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:

"RISTELONA" No. 22,267
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 enero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 885 — R/F 735209 — 1/5 C\$ 75.00
Merck & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MAOTOR" No. 10,248
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 886 — R/F 735209 — 2/5 C\$ 75.00
Merck & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PERIACTIN" No. 10,229
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 887 — R/F 735209 — 3/5 C\$ 75.00
Schering Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica :

"POLARONIL" No. 10,257
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 889 — R/F 735209 — 5/5 C\$ 75.00
Cola Merck, GMBH., & Co. KG., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"NEXAGAN-DIP" No. 20,206
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 757 — R/F 729908 — 1/2 C\$ 75.00
James B. Beam Distilling, Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:

"BEAM'S CHOICE" No. 21,961
Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 758 — R/F 729908 — 2/2 C\$ 75.00
James B. Beam Distilling, Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:

"JIM BEAM" No. 21,962
Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 756 — R/F 729909 — 3/3 C\$ 150.00
American Brands, estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:



No. 20,622

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reg. No. 913 — R/F 735205 — 3/5 C\$ 75.00
Borg Warner Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"HY — VO" No. 20,619
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 479 — R/F 725620 — 1/5 C\$ 150.00
The Goodyear Tire & Rubber Company, estado-unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

GOODYEAR

No. 21,906

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 octubre, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 480 — R/F 725620 — 2/5 — C\$ 150.00
General Electric Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:

GENERAL ELECTRIC

No. 20,349

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 octubre, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 914 — R/F 735207 — 4/5 C\$ 75.00
Baxter Travenol Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"TRIFLEX"

No. 21,308

Clase 10.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 481 — R/F 725620 — 3/5 — C\$ 150.00
American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:

EASY-OFF

No. 9,971

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 octubre, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Srío.

3 3

Reg. No. 483 — R/F 725620 — 5/5 — C\$ 150.00
Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:



No. 20,615

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 octubre, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 696 — R/F 728744 — 1/7 C\$ 75.00
Distribuciones Astro de C. A., S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"SOBERANO"

No. 22,153

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 915 — R/F 735207 — 5/5 C\$ 75.00
Smith & Wesson Chemical Company, Inc., mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CHEMICAL MACE"

No. 19,145

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 enero 1980. — P. A. López Registrador.

3 3

Reg. No. 919 — R/F 735211 — 4/5 C\$ 75.00
Royal Business Machines, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ROYFAX"

No. 21,563

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Reg. No. 920 — R/F 7352211 — 5/5 C\$ 75.00
Duncan Harwood Distillers, Ltd., canadiense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"HARWOOD'S"

No. 18,596

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 937 — R/F 735214 — 2/2 C\$ 75.00
Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DATSUN BLUEBIRD"

No. 10,256

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 3

Concesiones de Patentes

Reg. No. 521 — R/F 725623 — 1/2 Valor C\$ 75.00
Kyowa Hakko Kogyo, Co. Ltd., japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente Invención:

"PROCESO PARA PRODUCIR ETANOL

ABSOLUTO".

Caso 212-47

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador. — Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 522 — R/F 725623 — 2/2 Valor C\$ 75.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, solicita concesión Patente Invención sobre:

"CARBAMATOS INSECTICIDAS Y NEMATOCIDAS".

Caso BA-8265

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador. — Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 525 — R/F 725624 — 1/4 C\$ 150.00
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente Invención sobre:
"ANHIDRIDOS DE ESTER DE FONOMETILGLICINA, COMPOSICION HERBICIDA QUE LOS CONTIENE Y USO DE LOS MISMOS"
Caso 09-21-1084 A-NC.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 526 — R/F 725624 — 2/4 C\$ 150.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente Invención sobre:
"SULFONILUREAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y PREPARADOS FARMACEUTICOS CONTENIENDO ESTOS COMPUESTOS Y SU EMPLEO".
Caso HOE-78/F 130.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 527 — R/F 725624 — 3/4 C\$ 150.00
Schering Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente Invención sobre:
"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES 3 (ALQUILCARBONILAMINO) FENILICOS DE ACIDOS CARBANILICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRODUCIR COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE DICHS ESTERES".
Caso P - Ni. 31,360/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 528 — R/F 725624 — 4/4 C\$ 150.00
Monsanto Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente Invención:
"DERIVADOS DE ESTER DE N-TRIFLUORACETIL N FOSFONOMETILGLICINA Y SU USO COMO HERBICIDAS".
Caso 09-21-1165-A NC.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 2

Venta de Patentes

Reg. No. 540 — R/F 726992 — Valor C\$ 50.00
Marino de Cecco, mediante apoderado ofrece en venta Patente de Invención:

No. 231 — "CONSOLIDACION DE TERRENOS POR RECUBRIMIENTO HERBOSO".

Managua, 18 de enero de mil novecientos ochenta. — Yamil Hanón Areas.

2 2

Reg. No. 541 — R/F 726993 — Valor C\$ 50.00
Beecham Group Limited, mediante apoderado ofrece en venta Patentes:

297 R.P.I.—"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDO CLAVULANICO".

184 R.P.I.—"UN PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS BLACTAMA Y PREPARACIONES QUE LOS CONTIENEN".

Managua, veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Yamil Hanón Areas.

2 2

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 1740 — R/F 765349 — Valor C\$ 75.00
Rogelio Benavides Sobalvarro, Quilali, solicita supletorio, aquella jurisdicción, rural 80 manzanas; Norte, Ramiro Gutiérrez; Sur, Occidente, Róger Gómez; Oriente, Tomás Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho febrero mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 1652 — R/F 757209 — Valor C\$ 75.00
José Francisco Gutiérrez, supletorio, San Antonio, San Juan, Río Coco; Norte, Teresa Padilla; Sur, Sandalio Talavera; Este, Francisco Talavera; Oeste, Pablo Alaniz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, tres marzo mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 1654 — R/F 765374 — Valor C\$ 75.00
Luisa Montecinos de López, solicita supletorio, urbano, Ocotal; Norte, Ramona Salgado; Sur, Porfirio Zavala, Carlos Lozano; Oriente, Javier Salcedo; Occidente, Prudencia Morales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno marzo mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 1661 — R/F 715943 — Valor C\$ 90.00
Comp. 716477 — Valor C\$ 60.00

María del Carmen Sandino Castillo, solicita supletorio, urbano, Rama; linda: Norte, lote siete; Sur, Calle Thomas; Este, lote tres; Oeste, Adrián Martínez.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Srío.

3 2

Reg. No. 1662 — R/F 715945 — Valor C\$ 90.00
Comp. 716477 — Valor C\$ 60.00

Marco Antonio Laguna, solicita supletorio, rústico, Caño Blanco, Bluefields; linda: Norte, Francisco Difuentes; Sur, Esteban Patterson y Antonio Laguna; Este, Francisco Castillo; Oeste, Antonio Laguna.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, veinticinco enero, de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 1663 — R/F 716122 — Valor C\$ 90.00
Comp. 716477 — Valor C\$ 60.00

Beryl Anderson de McCoy, solicita supletorio urbano, Laguna de Perlas; que linda: Norte, Milton Moses; Sur, Salomón Hebbert y Samuel Cayasso; Oeste, Calle Clarence.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 1664 — R/F 715946 — Valor C\$ 90.00
Comp. 716477 — Valor C\$ 60.00

Carmen Hodgson Casanova, solicita supletorio, sub-urbano, Bluefields, linda: Norte, Walter Tom; Sur, Joseph Harrison; Este, Julio Portocarrero Frixion; Oeste, Alfredo Hammond.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito, Bluefields veinticinco enero, mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Srío.

3 2

Reg. No. 1675 — R/F 730913 — Valor C\$ 225.00

Sebastián Alvarado Urbina, solicita título supletorio, propiedad urbana, Barrio Nuevo, esta ciudad, un solar, mide catorce varas frente, treinta y tres varas y media fondo, construidas dos casas, limitada así: Oriente, propiedad Emilia Meneses; Poniente, propiedad Tomasa Luna; Norte, propiedad Pedro José Mora, calle Santiago, en medio; Sur, Feliciano Alvarado, Emma Espinoza viuda de Guzmán.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, siete marzo, mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — J. Guzmán G., Secretario.

3 2

Reg. No. 1187 — R/F 730453 — Valor C\$ 225.00

Flor, Beatriz, Juan Ramón Largaespada Serrano, solicitan título supletorio, solar veintidós varas frente, veinticuatro varas once pulgadas fondo, casa habitación, ubicada ciudad Teustepe, este departamento, limitado: Oriente, Esmeralda Pasquier; Poniente, Carlos Blanco, Nazario Largaespada, avenida en medio; Norte, Cruz del Carmen, Nazario, María Luisa Largaespada; Sur, Danny Obando Valle, Pablo Pasquier.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, catorce febrero mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — J. Guzmán G., Srío.

3 3

Reg. No. 1188 — R/F 730454 — Valor C\$ 225.00

Nazario Largaespada Serrano, Cruz del Carmen Largaespada, María Luisa Largaespada Serrano de Urbina, solicita título supletorio, solar, veintinueve varas, veinticuatro pulgadas rumbos oriental, y occidental, veinticuatro varas, once pulgadas norte, sur, casa habitación, ubicada ciudad Teustepe, este departamento, limitado: Oriente, Gustavo Barberena; Poniente, Sucesores Gustavo Salas, Avenida en medio; Norte, Nubia Jarquín, calle en medio; Sur, Flor, Beatriz, Juan Ramón Largaespada Serrano.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, trece febrero mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — J. Guzmán G., Srío.

3 3

Reg. No. 1178 — R/F 745690 — Valor C\$ 75.00

Micaela Hurtado Munguía, solicita supletorio, finca rústica, Nancimi, Oriente Tito Ruiz; Poniente, Ernesto Ruiz; Norte, Agustín Solís; Sur, Ernesto Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Tola, ocho de enero de mil novecientos ochenta. — Gregoria del S. Castañeda P., Secretaria.

3 3

Reg. No. 1180 — R/F 747249 — Valor C\$ 150.00

Jesús Urroz Mendoza, Amanda Vargas de Urroz, solicitan supletorio, Lechecuagos, León; Norte, Socorro Vargas; Sur, Pastora Tórrez; Oriente, Pastora Tórrez; Poniente Pastora Tórrez, Cristina López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil, León, catorce febrero mil novecientos ochenta. — Noel Roiz, Srío.

3 3

Reg. No. 1183 — R/F 747299 — Valor C\$ 75.00

José Monge Martínez, solicita supletorio, El Sauce, León, lindante: Norte, Leopoldo Blanco; Sur, Gabina Gómez; Este, Francisco Gámez; Oeste, Domingo Rocha.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, dieciocho febrero mil novecientos ochenta. — Noel Roiz, Srío.

3 3

CANCELANSE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Reg. No. 1418 — R/F 741443 — Valor C\$ 525.00

Arturo Morales Guzmán, Abogado y Juez Primero Civil del Distrito de Managua, Certifica el Decreto que en su parte conducente dice:

Primero: Cancellense los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo librados por el Banco Nacional de Desarrollo, a favor del señor Wilbur Caraker: 1) Certificado No. 1/78, emitido el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho por la suma de Seis Mil Doscientos Dólares (\$ 6,200.00) con fecha de vencimiento el ocho de octubre de mil novecientos ochenta; 2) Certificado No. 24/77 emitido el veintuno de julio de mil novecientos setenta y siete por la suma de Quince Mil Dólares (\$ 15,000.00) con fecha de vencimiento el veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno; ambos librados por el Banco Nacional de Desarrollo.

Segundo: Publíquese en Cartel conteniendo los datos necesarios de los documentos a cancelar y reponer, lo cual se publicará por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de siete días por lo menos en cada publicación todo al ciudadano y por cuenta del solicitante.

Tercero: Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial para que emitan nuevos Certificados reponiendo a los cancelados y por la misma cantidad de los documentos originales.

Cópiese y Notifíquese. — A. Morales G. — G. Barberena.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — Dr. Arturo Morales G., Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 3

PETRONILO CENTENO G. SOLICITA REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 1463 — R/F 750645 — Valor C\$ 75.00
Comp. 750767 — Valor C\$ 150.00

Petronilo Centeno Gómez, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Condega, departamento de Estelí, solicita Reposición del Certificado Original, en que consta la obligación financiera, por valor de Diez Mil Córdobas, Certificado número 00495, emitido con fecha 8 de junio de 1978, con interés anual del 11%.

Quién tenga interés opóngase dentro del término de treinta días.

Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Estelí.
Estelí, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta.

William Strange M.,
Gerente.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION A FIA DE
TITULOS CERTIFICADOS DE MUTUO

Reg. No. 1621 — R/F 742763 — Valor C\$ 225.00

FIA, avisa al Público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de Título "Certificado de Mutuo", y con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
B-8171	1 año	C\$ 50,000.00
B-8172	1 año	200,000.00
B-8173	1 año	200,000.00
K-1244	2 años	40,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el título ante descrito.

Managua, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

Julio G. Sánchez,
Jefe Depto de Valores.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1880 — R/F 739801 — C\$ 100.00

Isabel (CHA) Meza de Barberena, en unión de Yolanda y Teresa Meza Madera, María Madera de Meza, Noel Meza López, Margarita Pérez de Meza, Fulgencio Meza Pérez, Raúl Meza Pérez, Lourdes Meza Pérez, Ismael Meza Pérez, Felipe Nery Meza Pérez, María Auxiliadora Meza Miranda, Bernely del Carmen Meza Miranda, Catalina del Rosario Meza Miranda, Oscar Antonio Meza Miranda, Martín José Meza Miranda, Carlos Manuel Meza Miranda, César Augusto Meza Miranda y Marlon Francisco Meza Miranda, solicitan se les declare herederos de la señora Juana López de Meza, de bienes, derechos y acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinte y ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito.

1

Reg. No. 1878 — R/F 781636 C\$ 100.00

Victoria Isabel Cardoza Canales, mayor de edad, viuda, auxiliar de enfermería y de este domicilio, solicita se le declaren herederos a sus menores hijos: Anastasia de las Mercedes, Guillermo Alejandro Ulises, María José Tatania Blanca Isabel, José Tercero David, todos de apellido Barrera Cardoza, de todos los bienes derechos y acciones, que al morir dejará José Segundo Ba-

rrera Morales, en el que incluye un seguro de vida suscrito con la Compañía La Capital todo sin perjuicio de su porción conyugal.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta. — Entrelíneas: Que al morir dejara. — Vale. — Antonio Hernández P., Secretario del Juzgado Tercero Civil de Distrito.

1

Reg. No. 1889 — R/F 781908 — C\$ 50.00

María Aguilar viuda de Castillo, solicita declarar herederos, bienes, derechos y acciones fallecido esposo Justo Pastor Castillo López, sus hijos Sandra María, Heber Alberto y Elisa Magdalena sin perjuicio su cuarta conyugal y derechos su desaparecido hijo Enos Itamar si apareciere.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinte marzo, mil novecientos ochenta. — Corregido-veinte-vale. M. Cuadra G. — J. Adán Miranda G.

1

Reg. No. 1895 — R/F 781843 — C\$ 50.00

Manuela Martínez Barrera, solicita declarársele heredera universal de bienes, derechos y acciones del señor Salomé Tijerino Maldonado, como cesionaria derechos hereditarios de hijos del causante, Luz, Josefina, ambas Tijerino Acevedo y Virginia y Sergio ambos Tijerino Pérez e Iván Tijerino Acevedo.

Interesados opónganse término ocho días.

Juzgado Primero Civil este Distrito. Managua, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito Managua.

1

Reg. No. 1899 — R/F 713602 — C\$ 25.00

Venancio Celestino Peinado, solicita declarársele heredero, su difunta madre Josefina Peinado, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta enero mil novecientos ochenta. — Alvaro Bermúdez Barahona, Srio.

1